

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 157852

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10272155 y la tarjeta de abogado (a) No. 76302

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 27 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00468 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil por medio de auto con radicación N° 11001-02-03-000-2021-04124-00 del

10 de diciembre de 2021, mediante el cual declara competente al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para conocer de la presente demanda:

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOSÉ FERNEY MEJÍA OROZCO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 75066199 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando **cada valor en pesos y UVR**, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Adecuará los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda indicando cada uno de los valores señalados en dichos acápites **en pesos y en UVR**.
3. Aportará el certificado de vigencia de la escritura pública N° 1334 del 31 de julio de 2020 con una fecha de expedición inferior a 30 días.
4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, allegará el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-213428 expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
5. Se allegará la información acerca de oficias o dependencia de la entidad en esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 14 fijado el 28 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5150fca85cd9119280ecb743e85f1b20b78f2caeea3378a3aa5e8e4a1c7353f0**

Documento generado en 27/01/2022 04:26:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>